

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CONST. SISTEMA SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO RURAL LAVA LAVA (ADQ. DE TUBERÍAS PVC, JUNTA VECINAL BOLÍVAR BUSTILLO)".

GAMS/CONV/DJ/21/2025

El presente documento constituye un convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y la Empresa Municipal de Junta Vecinal Bolivar Bustillo, al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES). -

- 1.1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**, representado legalmente por **PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE**, en su condición de Alcalde Municipal electo, posesionado mediante Acta de Audiencia de Posesión, de 29 de abril de 2021, del Juzgado Público en lo Civil y Comercial N° 2 de Sacaba, mayor de edad, hábil por ley, boliviano, con cédula de identidad N° 7881641, NIT. 1007465022, con domicilio legal en Pasaje Consistorial N° S-002, entre Av. Monseñor Alcocer y calle Bolívar del Municipio de Sacaba, con Teléfonos: 4701677-4702301- 4703059, que a los efectos del presente se denominará el **GAM SACABA**.
- 1.2. **JUNTA VECINAL BOLIVAR BUSTILLO**, representado por Toribio Ordoñez Mamani, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 5512631, en su calidad de Presidente de la Junta Vecinal Bolivar Bustillo, conforme refiere el acta de elección y posesión de fecha 25 de enero del 2024, que a los efectos del presente convenio se denominará: **JUNTA VECINAL BOLIVAR BUSTILLO**

SEGUNDA (ANTECEDENTES). -

EL GAM-SACABA, tiene como uno de sus objetivos principales, el de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos e instituciones en la planificación del desarrollo integral del Municipio. Por lo que bajo el principio de concurrencia puede ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras Autoridades.

LA JUNTA VECINAL BOLIVAR BUSTILLO, de acuerdo a la Ley N° 1551 son considerados como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias, asimismo estipula como uno de sus deberes identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción.

TERCERA (MARCO LEGAL). -

En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se reconoce el derecho al agua y al alcantarillado como derechos fundamentales para todas las personas. El **Artículo 16, Parágrafo I** establece que toda persona tiene derecho al **agua** y a la **alimentación**, lo cual incluye el acceso a servicios de **saneamiento básico** como el **alcantarillado**. Esta disposición se complementa con el **Artículo 20**, que en su **Parágrafo I** garantiza el **acceso universal y equitativo** a los servicios básicos, entre los cuales se encuentra el **alcantarillado** como parte esencial de la infraestructura de saneamiento básico.

El **Parágrafo II** de este artículo establece que es **responsabilidad del Estado**, en todos sus niveles de gobierno, asegurar la provisión de estos servicios esenciales, incluida la red

de **alcantarillado**, a través de **entidades públicas, cooperativas, entidades mixtas o comunitarias**. En este contexto, el Estado debe asegurar que el servicio de alcantarillado sea prestado de manera continua, accesible y de calidad, con tarifas **equitativas** y garantizando la **cobertura necesaria**. Además, la prestación de los servicios debe cumplir con los principios de **eficiencia, eficacia y responsabilidad**, promoviendo siempre la **participación y control social**.

El **Parágrafo III del Artículo 20** refuerza que el **acceso al agua** y el **alcantarillado** son **derechos humanos** que no deben ser objeto de **concesión ni privatización**, asegurando su gestión bajo un régimen de **licencias y registros** conforme a la legislación vigente.

En relación con las competencias específicas de los gobiernos locales, el **Artículo 302, Parágrafo I** establece que los **Órganos Municipales Autónomos** son responsables de la gestión de los **servicios básicos**, entre los cuales se incluye el **alcantarillado**, dentro de su jurisdicción. En este sentido, el **Numeral 35** otorga a los órganos municipales la facultad de suscribir **convenios y/o contratos** con personas naturales o colectivas, tanto públicas como privadas, para el desarrollo de proyectos de **saneamiento básico y alcantarillado**, así como para cumplir con las competencias y objetivos establecidos en el ámbito local.

El **Numeral 40** del mismo artículo señala que los órganos municipales también tienen la facultad de aprobar las **tasas y tarifas** que correspondan por la prestación de servicios de **alcantarillado** dentro de su jurisdicción, asegurando que estas sean justas y accesibles para toda la población.

Por último, el **Artículo 374, Parágrafo I** establece que el **Estado** tiene la obligación de **proteger y garantizar** el uso prioritario del **agua** para la **vida**, y, en consecuencia, debe regular y gestionar el uso adecuado de los **recursos hídricos**. Esto incluye la planificación del **alcantarillado** como parte del **saneamiento básico** y la gestión de aguas residuales, con la **participación social** de las comunidades afectadas. La legislación definirá las condiciones y limitaciones necesarias para un uso sostenible y adecuado del agua y de los servicios de alcantarillado, garantizando el acceso universal y el derecho de todos los habitantes a este servicio esencial.

Este enfoque resalta cómo el marco jurídico en la **Constitución** aborda específicamente el **saneamiento básico** y el **alcantarillado**, garantizando derechos fundamentales y detallando las responsabilidades del Estado y los municipios en su provisión. ¿Te parece que está alineado con lo que necesitas para el convenio? ¿Algo más que te gustaría ajustar?

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Babiñez" de 2010, en su Artículo 83, Parágrafo II, Numeral 3, asigna a los **Gobiernos Municipales Autónomos** la responsabilidad de ejecutar, financiar y coordinar proyectos de **agua potable y alcantarillado**, siempre conforme a la **Constitución Política del Estado** y las políticas nacionales. Estos gobiernos deben elaborar y ejecutar proyectos dentro de su jurisdicción, en coordinación con el **nivel central del Estado** y otros niveles autonómicos, y, una vez concluidos, los proyectos pueden ser **transferidos** al operador encargado del servicio.

Además, los **Gobiernos Municipales Autónomos** son responsables de **proveer** los servicios de **agua potable y alcantarillado** a través de **entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro**, cumpliendo con lo dispuesto por la **Constitución**. También tienen la facultad de **aprobar las tasas** correspondientes a estos servicios cuando sean prestados de manera **directa**.

Por, su parte la Ley N° 482 de fecha 09 de enero del 2014, en su Artículo 3 establece: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada (...)", asimismo el Artículo 26, Números 1) y 25) dispone que el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; 25. "Suscribir convenios y contratos".

La Ley Municipal N° 014/2014 de Contratos y Convenios, de 06 de mayo de 2014, en el Artículo 1 dispone: "La presente Ley Municipal establece disposiciones autonómicas para las contrataciones y suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba". Señala en el Artículo 2: "La presente Ley Municipal será de aplicación obligatoria para todas las autoridades, servidoras y servidores públicos, instituciones y ciudadanía del municipio y de otras jurisdicciones, por lo que están obligadas a acatarla y cumplirla en toda acción o actividad desarrollada dentro la

jurisdicción del municipio de Sacaba". Así también el Artículo 3, inc. c), que el Convenio es el Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la forma de relacionamiento entre dos o más entidades, para la ejecución conjunta de obras, proyectos o adquisición de bienes o para el trabajo conjunto en beneficio del municipio o de ambas partes; estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el mismo". Por su parte el Artículo 4, párrafo I. En las siguientes modalidades de contratación y convenios, su aprobación será atribución del órgano Ejecutivo, por lo que no requerirá de la autorización ni ratificación del Concejo Municipal: h) Convenios interinstitucionales cuyo financiamiento sea total sea igual o menor a Bs. 1.000.000,00 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

CUARTA (OBJETO). - El presente Convenio, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la ejecución del Proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITO RURAL LAVA LAVA (ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PVC, JUNTA VECINAL BOLÍVAR BUSTILLO)**" consistente en la adquisición de tuberías PVC para el saneamiento básico - alcantarillado básico.

QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). - Las partes tienen las siguientes obligaciones:

EL GAM-SACABA:

- a) Otorgará material de construcción para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITO RURAL LAVA LAVA (ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS PVC, JUNTA VECINAL BOLÍVAR BUSTILLO)**" a favor de la Junta Vecinal Bolivar Bustillo, que será adquirido bajo la Apertura Programática 111 13120052700000 000 de la gestión 2024, con un monto que asciende a un total de Bs. 39.375,00 (treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco 00/100 bolivianos) detallado en el siguiente cuadro:

Nº	Descripción	Und.	Cantidad	Unitario	Parcial (Bs)
1	TUBERIA PVC ALC. SDR-41 AG DN 6"X6 m.	Pieza	125,00	315,00	39.375,00
TOTAL					- 39.375,00

Son: Treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Bolivianos

Por otra parte, todos los materiales adicionales que se presenten en el momento de la ejecución, además de su construcción (mano de obra) será responsabilidad de la junta vecinal beneficiaria. Plazo de ejecución de la contraparte 60 días calendario

LA JUNTA VECINAL BOLIVAR BUSTILLO

- a) Realizara todos los trabajos para el cumplimiento de su contra parte, bajo la dirección técnica del supervisor designado por el **GAM SACABA**, consistente en:

Nº	Descripción	Und.	Cantidad	Unitario	Parcial (Bs)
1	Is-replanteo para obras de alcantarillado	m	750,00	3,67	2.752,50
2	Pt-excavacion con retroexcavadora	m ³	675,00	22,63	15.275,25
3	tendido tuberia pvc 6" sdr35 (u-anillo)	m	750,00	15,88	11.910,00
4	Is-relleno cama c/ material cernido del lugar	m ³	180,00	27,64	4.975,20
5	Og-relleno y compactado (tierra selecc.)	m ³	495,00	104,98	51.965,10
6	IS-CAMARA DE INSP. TIPO I (2.00M)	pza	12,00	1.782,84	21.394,08
Total presupuesto:					108.272,13

Son: Ciento Ocho Mil Doscientos Setenta y Dos con 13/100 Bolivianos

Asumirá la responsabilidad respecto del destino de los bienes entregados y tendrá la obligación de realizar seguimiento hasta el cumplimiento de los compromisos establecidos de contraparte para la Junta Vecinal Bolívar Bustillo, del proyecto **CONST. SISTEMA SANEAMIENTO BÁSICO DISTRITO RURAL LAVA LAVA (ADQ. DE TUBERÍAS PVC, JUNTA VECINAL BOLÍVAR BUSTILLO)**.

SEXTA (DESTINO EXCLUSIVO DEL MATERIAL). - El material de construcción que la Junta Vecinal Bolívar Bustillo recibirá del GAM SACABA, no podrá tener otro destino ni utilidad que no sea el estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Específico de Cooperación.

SEPTIMA (CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). - El convenio concluirá por una de las siguientes causales:

7.1. Por cumplimiento del convenio: De forma normal las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

7.2. Por resolución del convenio: A requerimiento de cualquiera de las partes, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o cláusulas del presente convenio. Para procesar la resolución del convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas dentro el plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto, caso contrario se continuará con la resolución del convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la Resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

7.3. Por mutuo acuerdo: Las partes podrán resolver el presente convenio haciendo constar dicho extremo, mediante acta suscrita por ambas partes.

7.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: Si se presentasen situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto e inevitable provenientes de las condiciones mismas en que las obligaciones debían ser cumplidas) que imposibiliten la ejecución del convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por las partes.

OCTAVA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). - De común acuerdo las partes suscribientes acuerdan que las controversias que pudieran presentarse en la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa, sin que la misma constituya impedimento para iniciar acciones legales pertinentes de ser necesario.

NOVENA (DE LAS ADENDAS). - El convenio no podrá ser modificado por ninguna de las partes unilateralmente, sino mediante consenso y acuerdo a través de la firma de adendas que no afecten el objeto principal del presente convenio.

DECIMA (PLAZO Y DURACIÓN DEL PROYECTO). - El presente Convenio ingresará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá un plazo de ejecución de 60 días calendario.

DECIMA PRIMERA (CONSENTIMIENTO). - el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA** y la **JUNTA VECINAL BOLIVAR BUSTILLO** en señal de consentimiento con todas y cada una de las cláusulas firman el presente Convenio en cuatro ejemplares originales de un mismo tenor y para un mismo efecto legal.

Sacaba, 21 de marzo de 2025.



Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE CONSTITUCIONAL
Gobierno Autónomo Municipal de
Sacaba



Toribio Ordoñez Mamani
PRESIDENTE
Junta Vecinal Bolivar Bustillo



Noemias Toledo Targui
TEC. II SACETA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

